



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
 NOTARIO DECIMO QUINTO
 GUAYAQUIL

ESCRITURA:

CONSTITUCION DE COMPANIA
 ANONIMA "MATERIAS QUIMI-
 CAS MATERQUIM C.A."

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:--

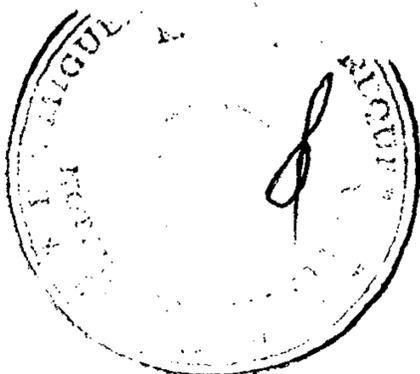
S/.40'000.000.00.-----

CAPITAL SUSCRITO:-----

S/.20'000.000,00.-----

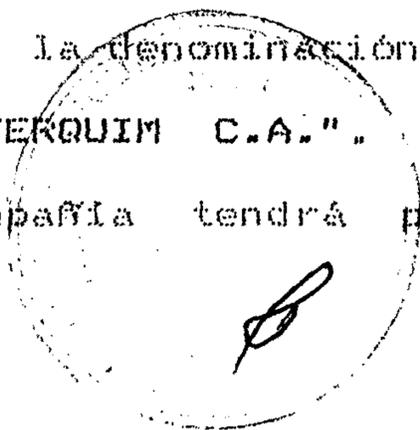


En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen: por sus propios derechos los señores OSCAR HUMBERTO BRITO GUILLEN, ELENA YOLANDA PULLEY OTTATI y LEYLA GRICELLA MARCILLO LINO, quienes declaran ser de estado civil, casado, divorciada y soltera en su orden, de ocupación ejecutivos. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SENOR NOTARIO: En el protocolo de



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
1977

escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga el contrato de sociedad anónima que se celebra de conformidad con las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: Concurrimos a la celebración de la correspondiente escritura pública que contiene el contrato de sociedad para la fundación de esta compañía anónima, por sus propios derechos los señores: OSCAR HUMBERTO BRITO GUILLEN, ELENA YOLANDA PULLEY OTTATI y LEYLA GRICELLA MARCILLO LINO. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION FUNDAMENTAL.- Los otorgantes declaramos de consuno y de manera expresa, con plena capacidad civil para contratar, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea, una compañía anónima que se denominará, "MATERIAS QUIMICAS MATERQUIM C.A." con la finalidad de emprender en las actividades que luego se especificarán y que sus accionistas participen de utilidades, compañía que se registrará por la Ley de Compañías, y, supletoriamente, en el orden que se indica, por el Código de Comercio, por su estatuto social y por el Código Civil. CLAUSULA TERCERA: DENOMINACION.- Esta compañía se constituye con la denominación social de "MATERIAS QUIMICAS MATERQUIM C.A.". CLAUSULA CUARTA: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: a) El arrendamiento,





Dr. MIGUEL VERNAZA R.

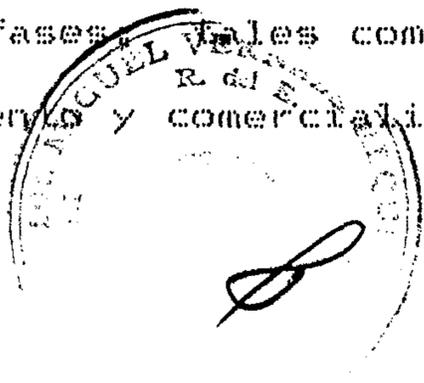
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

importación, exportación, comercialización, distribución, edición, reproducción, de libros, obras, revistas, enciclopedias, diccionarios, folletos y cualquier otra variedad de textos.

Pudiendo adquirir cuanta materia prima requiera, así como los equipos, aparatos, repuestos y accesorios necesitare para el desarrollo de su actividad. b) Podrá dedicarse a la exportación de cualquier tipo de bebida alcohólica, como licores y similares. c) La compra, venta, cesión, obtención, inscripción, registro, administración, concesión, explotación y disposición de patentes o privilegios de invención, Know How, certificados de edición, marcas de fábricas o de comercio, nombres o designaciones de fábricas y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegiados o inmunidades inherentes a los actos señalados. d) Importación y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios destinados a cualquier tipo de automotor; e) Importación, compra y venta de equipos de imprenta y sus repuestos, así como la materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); f) Compraventa e importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios de dichas máquinas para atender su actividad a la asesor-



ria técnica relacionada con este campo; g) Venta, distribución y comercialización para productos de revelados de toda clase de documentos; h) Compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles; h) Embalaje y guarda de muebles; i) Compra-venta al por mayor y menor y/o permuta, y/o consignación y/o distribución de productos químicos; j) Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial; k) Comercialización, venta, exportación de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; l) Comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; ll) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guarda muebles; m) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, tales como: Captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESQUERÍA
CUBA

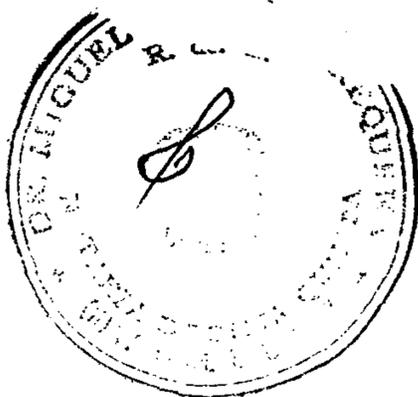


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

4

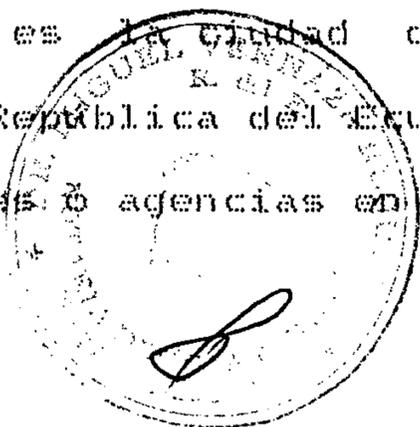
5

cas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros. Instalar plantas industriales para realizar el empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales o internacionales. n) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobinas de papel, lentejas; ñ) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos, económico, computación, comercio electrónico, inmobiliario y financiero a nivel nacional e internacional, investigación de mercado y de comercialización interna; o) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; p) Servicios de limpieza y recolección de basura, así como su procesamiento; q) Venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos; r) También se dedicará a la compraventa, permuta,



por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; s) A servicios de mensajería a nivel local e internacional. t) La industrialización, almacenamiento, producción, fabricación, transformación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de toda clase de productos nacionales y extranjeros, propios o fabricados por terceros, tales como: artesanías de cualquier género, sean éstas elaboradas en cuero, tejidos, metales, madera, textiles industriales y comerciales, cerámicas, coral, taqua, piedras preciosas y semipreciosas, paja toquilla, porcelana, fibra; productos manufacturados.-----

Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tenga relación con su objeto. CLAUSULA QUINTA: PLAZO. El plazo de la compañía queda fijado en cien años, que se contarán desde la fecha de inscripción de este contrato escriturario en el Registro Mercantil. CLAUSULA SEXTA.- DOMICILIO.- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país,





Dr. MIGUEL VERNAZA R.

NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

7

o del exterior, según convenga al interés social.

CLAUSULA SEPTIMA.- CAPITAL.- El capital de esta compañía se compone de capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Compañías y más disposiciones reglamentarias. El capital autorizado de la compañía está representado en acciones nominativas y ordinarias del valor de un mil sucres cada una numeradas del cero cero cero uno al cuarenta mil inclusive. Hasta que el valor del capital suscrito y pagado no iguale el valor del capital autorizado, la numeración de las acciones alcanzará el número de acciones del capital suscrito y efectivamente pagado. Cada título podrá contener una o más acciones y será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General. Las no liberadas tendrán derecho en proporción al valor pagado de la acción o acciones.

CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MILLONES DE SUCRES representado en cuarenta mil acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de un mil sucres cada una.

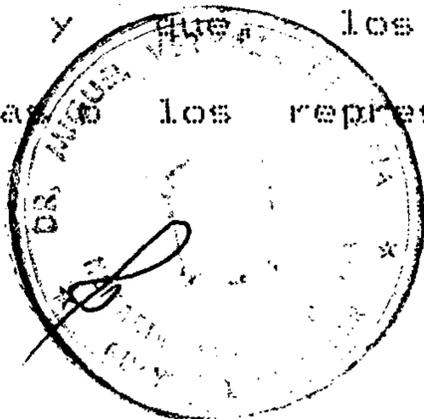
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito, que es la parte del capital





REPUBLICA DE GUATEMALA
 GOBIERNO DE GUATEMALA
 CAPITAL

autorizado que suscriben los accionistas, es de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, igual al cincuenta por ciento ~~del capital autorizado representado~~ en veinte mil acciones nominativas y ordinarias de un valor nominal de un mil sucres numeradas de la cero cero cero uno a la veinte mil inclusive. **CAPITAL PAGADO.** El capital pagado ha sido entregado efectivamente a la compañía por todos los socios fundadores en un veinte y cinco por ciento de cada acción; esto es, en la cantidad de **CINCO MILLONES DE SUCRES.** **CLAUSULA OCTAVA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA "MATERIAS QUIMICAS MATERQUIM C.A."** **TITULO PRIMERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPANIA. ARTICULO PRIMERO.-** El gobierno de la compañía se ejerce a través de la Junta General de Accionistas, que es su órgano supremo, la misma que se considerará constituida cuando los accionistas hayan sido legalmente convocados y se encontraren reunidos con el quórum estatutario respectivo, no obstante, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía y que los asistentes, sean estos accionistas o los representantes de los mismos,





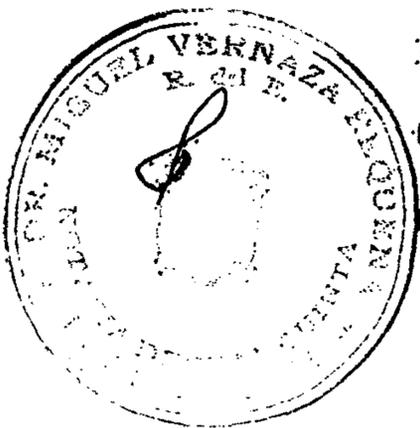
Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

9

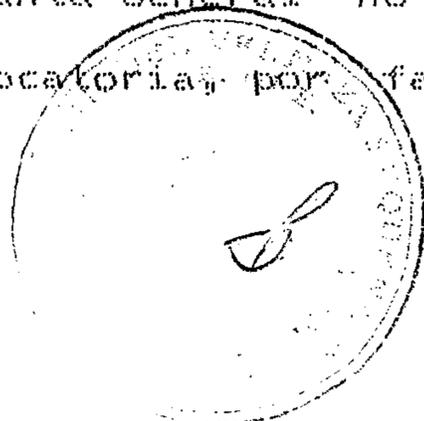
acepten, por unanimidad, la celebración de la junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad e incorporar a la misma los documentos habilitantes que correspondan. **ARTICULO SEGUNDO.-**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general tienen atribuciones para conocer y resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y que son de su competencia, según lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Además, la Junta General de Accionistas está facultada para resolver sobre lo siguiente: a) Autorizar a los representantes legales de la compañía, para disponer, a cualquier título, de los bienes muebles de propiedad de la sociedad, o constituir gravámenes sobre los mismos; y, b) Ratificar los actos y contratos realizados por los administradores de la compañía cuando éstos hubieren actuado ad-referendum. **ARTICULO TERCERO.-**

DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y DE LA EXTRAORDINARIA.- La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer y resolver los asuntos especificados en los ordinales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. La Junta General



Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO CUARTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión, sin perjuicio de lo que establece el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. La convocatoria la harán el Presidente o el Gerente General de la compañía, en ella se debe señalar, lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nula. En caso de urgencia el Comisario de la compañía podrá convocar a Junta General. **ARTICULO QUINTO.- DEL QUORUM.-** La Junta General de Accionistas, no podrá considerarse constituida para deliberar, en primera convocatoria, si no estuvieren presentes un número de accionistas que representen, como mínimo, la mitad del capital pagado. La Junta General de Accionistas se reunirá, en segunda convocatoria, con los accionistas que hubieren concurrido. **ARTICULO SEXTO.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a





Dr. MIGUEL VERNAZA R.

**NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL**

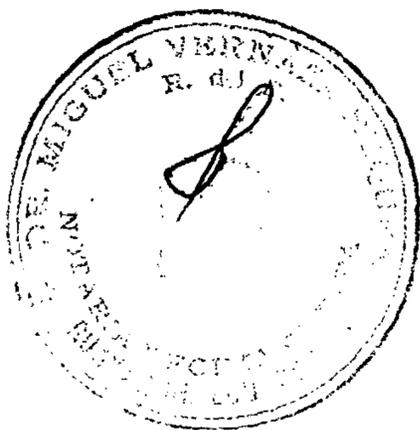
11

una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En los casos excepcionales de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley.

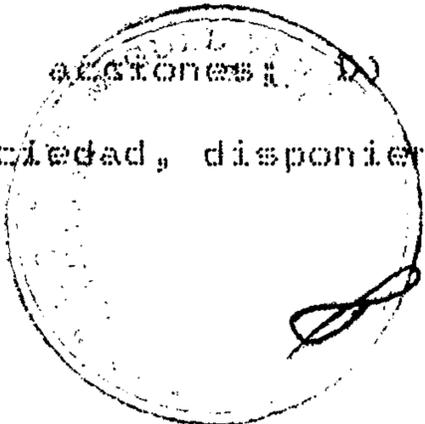
ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS.- Las actas de Junta General se redactarán a máquina, en hojas que se foliarán debidamente, las mismas que luego del receso indispensable, podrán ser aprobadas en la misma sesión. Serán firmadas por el Presidente de la Junta General, por quien lo subroque legalmente, y por el Gerente General, quien actuará de Secretario; o, en su defecto por la persona que, para cada caso, designe la Junta General, en la respectiva reunión. De cada sesión se formará un expediente que contendrá la convocatoria, en caso de haberla, y todos y cada uno de los documentos que hubieren sido conocidos y analizados por la Junta General. Cuando el acta no hubiere sido aprobada en la misma reunión, será extendida y firmada, a más tardar dentro de los quince días posteriores a la fecha de reunión de la Junta General.- **ARTICULO OCTAVO.- DE**

LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Salvo las excepciones previstas en la Ley, las resoluciones de la Junta General de Accionistas, serán adoptadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente



a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO NOVENO.**— Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando alguno o algunos de los accionistas no hubieren concurrido a ella, salvo el ejercicio del derecho de oposición, según se encuentra establecido en la Ley de Compañías. **TITULO SEGUNDO.— DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.— ARTICULO DECIMO.**— La administración de la compañía se ejercerá a través de los siguientes funcionarios: Del Presidente, Vicepresidente y Gerente General con las respectivas facultades que les son inherentes de conformidad con este estatuto. **ARTICULO UNDECIMO.— EL PRESIDENTE.**— El Presidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. **ARTICULO DUODECIMO.— ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**— Son atribuciones del Presidente: A) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; B) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; C) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones; D) Vigilar los negocios de la sociedad, disponiendo que se ejecuten las medidas



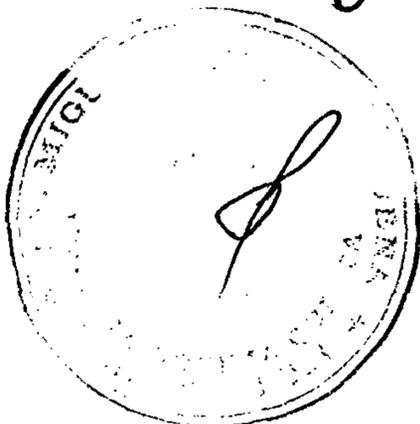


Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

8

13

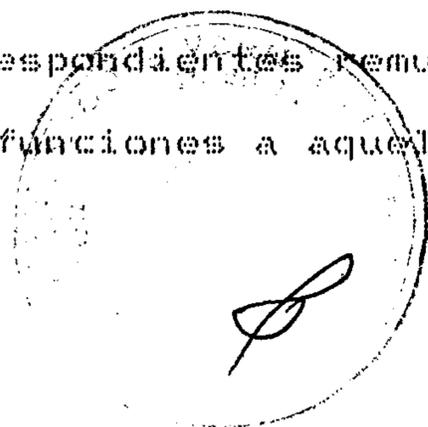
que considere pertinentes; E) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Junta General; y F) Hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Junta General de Accionistas. G) Reemplaza al Gerente General en caso de ausencia, o falta de este funcionario, pudiendo ejercer exclusivamente en este caso la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCION DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente tendrá como atribución la de reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia de éste. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de CINCO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones privativas del Gerente General; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la compañía en la





INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
MEXICO

forma que mejor estime conveniente a los intereses de su representada; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; d) Firmar conjuntamente con el Presidente o con quien lo subroque, las actas de Junta General de Accionistas; e) Vigilar que los libros de contabilidad de la compañía y los libros de actas de Junta General, se encuentren en orden y al día, así como los expedientes en que se archiven todos los documentos conexos; f) Presentar anualmente, ante la Junta General Ordinaria de Accionistas, su informe o memoria en que se refleje la actividad económica y administrativa de la sociedad; g) Suscribir conjuntamente con el Contador de la compañía, los balances anuales y demás documentos de carácter económico que deban ser exhibidos ante diversas entidades públicas del Estado; h) Mantener bajo su responsabilidad, el Libro de Acciones y Accionistas de la sociedad, debidamente actualizado; i) Dirigir administrativamente la compañía y distribuir el trabajo entre los diversos funcionarios y empleados; j) Contratar empleados, fijándoles sus correspondientes remuneraciones así como remover de sus funciones a aquellos empleados que, a su juicio





Dr. MIGUEL VERNAZA R.

NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

15

hayan actuado en violación de expresas disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias; y, k) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones impartidas por el Presidente de la compañía. TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION

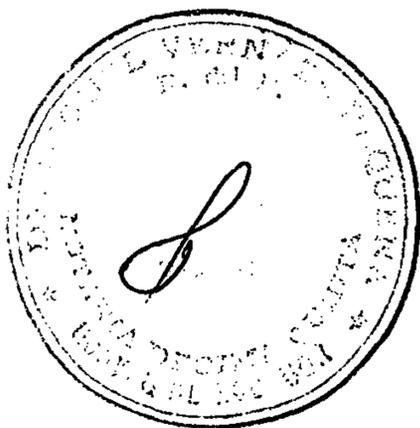
LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los siguientes funcionarios ejercerán la representación legal de la compañía: a) El Gerente General ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) El Presidente podrá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía exclusivamente cuando reemplace de manera legal al Gerente General.

TITULO CUARTO.- DEL COMISARIO Y LIQUIDADORES.-

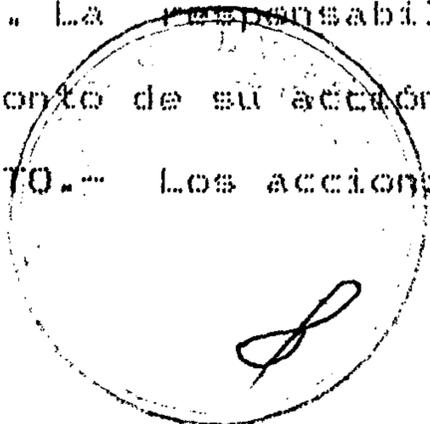
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas nombrará por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, a los mismos que la Junta General deberá fijar sus correspondientes remuneraciones. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS. Los Comisarios tendrán todas aquellas facultades y atribuciones que les señale expresamente la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- En caso de

liquidación de la compañía la Junta General de Accionistas designará dos liquidadores, uno principal y uno suplente, a los que les fijará sus



respectivas atribuciones, a más de las que constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, los liquidadores inscribirán sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- TITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El ejercicio económico anual de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario, de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La distribución de las utilidades anuales, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones, y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas de la compañía tienen de-

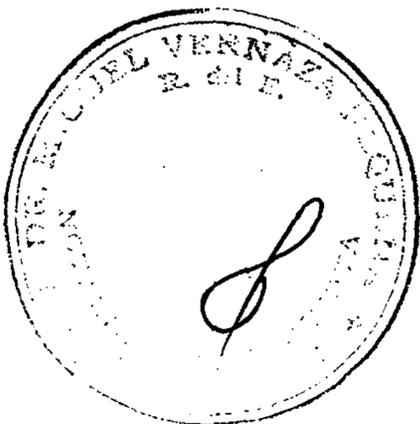




Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

17

recho preferente para suscribir acciones en el aumento de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones. No obstante, los accionistas pueden renunciar expresamente este en beneficio de otro u otros accionistas de la compañía, o de terceras personas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los administradores de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados hasta que los correspondientes sucesores entren en el desempeño de sus cargos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El administrador o funcionario removido por la Junta General, cesa inmediatamente en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO VIGECIMO OCTAVO.- Si un título de acción o certificado provisional se extravíare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-



La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías.

CLAUSULA NOVENA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- EL

capital suscrito de la compañía que asciende a la suma de **VEINTE MILLONES DE SUCRES**, se encuentra dividido en veinte mil acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres, las cuales han sido pagadas en un veinte y cinco por ciento su valor, de la siguiente manera: **UNO)**

El señor OSCAR HUMBERTO BRITO GULLEN, ha suscrito diez y nueve mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas.

esto es, la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS**

CINCUENTA MIL SUCRES. DOS) La señora **ELENA YOLANDA**

PULLEY OTTATI, ha suscrito ~~ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una~~

y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ella, esto es, la suma de **DOSCIENTOS**

MIL SUCRES. TRES) La señorita LEYLA GRICELLA

MARCILLO LINO, ha suscrito ~~doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una~~

y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ella, esto es, la suma de **CINCUENTA**

MIL SUCRES, valores que han sido depositados en el Banco del Pacífico, según consta del certificado



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3023042

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ GONZALEZ SANDRA

Fecha Reservación: 06/09/1999

PRESENTE:

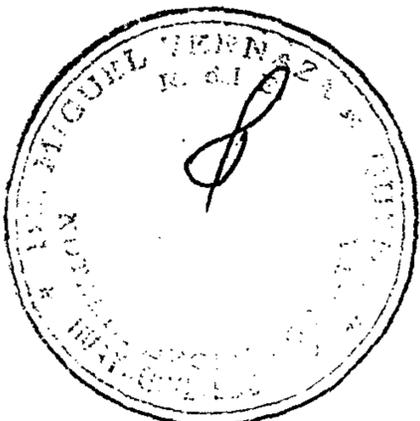
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- MATERIAS QUIMICAS MATERQUIM C.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/12/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 01-36913
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

MATERIAS QUIMICAS MATERQUIM C.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	47.00	28/OCT/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5,000,000.00	195,833.00	5,195,833.00

Certificamos que al vencimiento del presente **DEPOSITO A PLAZO**, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

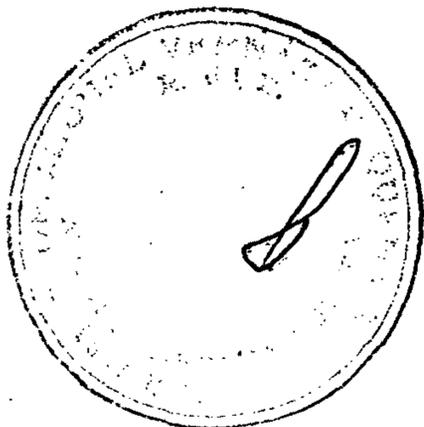
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 28 de Septiembre de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Erika Salazar
 Firma Autorizada

Erika Salazar

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES 00/100 SUCRES PARA ABRIR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, DE LOS SIGUIENTES SOCIOS ACCIONISTAS:

1.- ECON. OSCAR HUMBERTO BRITO GUILLEN	S/.	4' 750.000.00
2.- ELENA YOLANDA PULLEY OTTATI		200.000.00
3.- LEYLA GRICELLA MARCILLO LINO		50.000.00
		<hr/>
	S/.	5' 000.000.00

Atentamente,

[Handwritten signature]
p. BANCO DEL PACIFICO

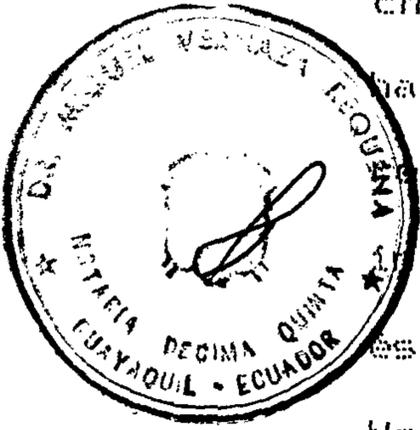
[Handwritten mark]

ESTAMPADO
BANCO DEL PACIFICO



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el referido banco. El saldo se cancelará en un plazo de dos años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **CLAUSULA DECIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan para que se agreguen a la matriz de esta escritura pública el certificado de la Cuenta de Integración de Capital conferido por el Banco del Pacifico. **CLAUSULA UNDECIMA.- AUTORIZACION.-** Los accionistas de la compañía autorizan expresamente a la Abogada Sandra Sánchez González, para que realice todos y cada uno de los actos que sean necesarios para la fundación de la sociedad. Cumpla usted, señor Notario, con las formalidades de estilo para la completa validez y perfeccionamiento de la correspondiente escritura pública. Firma legible.- Abogada Sandra Sánchez González.- Registro número siete mil trescientos ochenta.- Quedan agregados los documentos habilitantes exigidos por la Ley y a los que se refiere la minuta preinserta. Leída que fué íntegramente y en alta voz, a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.



LA ASAMBLA LEGISLATIVA DEL ECUADOR
QUITO



[Handwritten signature]

OSCAR HUMBERTO BRITO GUILLEN

C.C. # 1200748711

C.V. # 0052-299

[Handwritten signature]

ELENA YOLANDA PULLEY OTIATI

C.C. # 0906652797

C.V. #

[Handwritten signature]

LEYLA GRICELLA MARCILLO LINO

C.C. # 1304113341

C.V. # 390-192

[Handwritten signature]

DR. MIGUEL VERMAZA REGUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO -
TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTE Y OCHO DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-



[Handwritten signature]

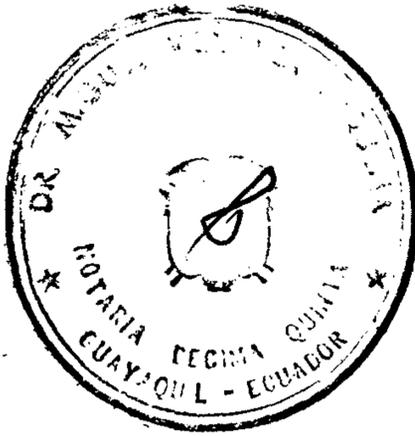
DR. MIGUEL VERMAZA REGUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY.....



Dr. Miguel Vernaza R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

FE: Que se tomó nota al margen de la matriz de la escritura que antecede, de la Resolución No.99-2-1-1-0003733, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de compañías, el quince de octubre del presente año, por la cual le dá su aprobación Guayaquil, Noviembre ocho de mil novecientos novecientos noventa y nueve.-



[Firma manuscrita]

DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0003733, dictada el 15 de Octubre de 1.999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "MATERIAS QUÍMICAS MATEQUIN C.A.", de fojas 9.427 a 9.430, número 1.037 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 25.703 del Repertorio.- Guayaquil, Ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

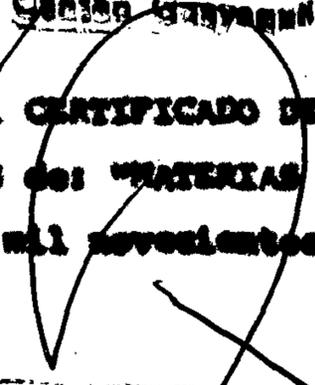
[Firma manuscrita]
Dr. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial 0078 del 29 de Ago-

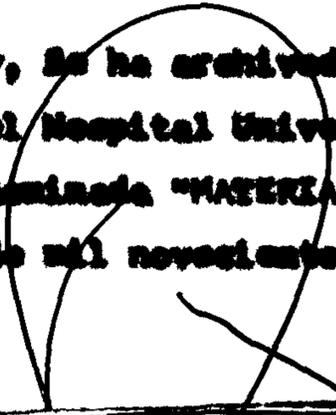
te de 1.975.- Guayaquil, Nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


~~Vto. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de: "MATERIAS QUIMICAS MATEQUEN C.A.".- Guayaquil, Nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


~~Vto. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, en relación a la - CONSTITUCION de la Compañía denominada "MATERIAS QUIMICAS MATEQUEN C.A.".- Guayaquil, Nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


~~Vto. CARLOS PONCE ALVARADO~~
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil



TRAMITE No. 35416

OFICIO No. SC.SG.99 0 15963

Guayaquil, 15 DIC. 1999

**Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía "MATERIAS QUIMICAS MATERQUIM C.A.", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH